

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1º de Junio de 1894.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1.561.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Habiendo tomado posesion del cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas de esta provincia el día 25 de Mayo último el Ingeniero industrial D. Leopoldo Rodriguez Barroeta, para el que fué nombrado por Real orden de 5 del mismo, he dispuesto que se publique en

el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, con el objeto de que se le presten todos los auxilios y se le guarden todas las preeminencias y consideraciones que están determinadas en el Reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la vigente Ley de Pesas y Medidas.

Valladolid 1.º de Junio de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 1.555.

Carreteras provinciales.--Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en término municipal de San Cebrian de Mazote, con destino á la construccion de la carretera provincial de Torrebaton á la venta de Valdefuentes, y resultando que en el BOLETIN OFICIAL núm. 72, correspondiente al 31 de Marzo del corriente año, se publicó la relacion nominal de los propietarios á quienes interesa, sin que estos durante el plazo señalado hayan producido reclamacion alguna, he acordado en conformidad á lo que disponen los artículos 18 al 25 de la Ley de

10 de Enero de 1879 y á lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos, señalando el improrrogable plazo de ocho días para que los propietarios nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de justiprecio que han de verificarse, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin nombrarle ó el nombrado no reuniese las condiciones señaladas en el art. 21 de la citada ley y 32 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio de igual año, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administracion.

Valladolid 31 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Num. 1.552.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

El día nueve del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios y servicios siguientes:

Puestos públicos.—Saca y lía.—Pesos y medidas á uso voluntario.—Pesca y espadaña del rio de este término.—Alumbrado público.

El tipo y condiciones, resulta de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Medina del Campo á 29 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 250.

Núm. 1.553.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozuelo de la Orden.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de seis familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Pozuelo de la Orden á 12 de Abril de 1894.
—El Alcalde, Isidoro Martin.

Núm. 1.558.

**Alcaldía constitucional de
Medina del Campo.**

Como á las seis de la mañana del día 29 de los corrientes, le ha desaparecido del prado «Pradejon», en este término, al vecino de esta poblacion Manuel Gavilan, una yegua cerrada, de siete cuartas, negra, estrellada, con pelos blancos en los costillares, hinchado el corbejon de la pata izquierda y labrada en el mismo, enjaezada con albardin de estribos y brida de mediana vida.

Las autoridades ó cualesquiera otra persona que tengan noticia de su paradero lo comunicarán á esta Alcaldía para que pueda recogerla su dueño previo el pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Medina del Campo á 30 de Mayo de 1894.
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 251.

Num. 1.559.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabañez.**

El día quince de Junio próximo de 10 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa durante el año económico de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se verificará por pujas á la llana y servirá de tipo para el mismo la cantidad de 4.341 pesetas y 99 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados, siendo requisito indispensable para ser admitido como licitador, presentar la cédula personal y justificar previamente en la forma que determina el art. 50 de la Instruccion del ramo, la consignacion de 86 pesetas y 84 céntimos.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de consignar como fianza en la Caja de este Municipio á los 15 días de aprobada la subasta, la suma de 1.085 pesetas y 50 céntimos.

Si fuese negativa la primera subasta, tendrá efecto una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que aquella, el día 25 de dicho mes de Junio, á las mismas horas y en expresado local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 53 del Reglamento.

Villabañez 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ricardo Sanz.

NUM. 1.560.

**Ayuntamiento constitucional de
Moraleja de las Panaderas.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por el plazó y con el objeto que determina el artículo 161 de la vigente Ley Municipal.

Moraleja de las Panaderas 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Froilan Nieto García.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

NÚM. 1.565.

**Ayuntamiento constitucional de
Monasterio de Vega.**

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el Registro fiscal de fincas urbanas de este Municipio á fin de que puedan ser examinadas y oidas las reclamaciones que los interesados promuevan.

En la propia forma se hallan terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1891 á 1892 y de 1892 á 93, para que todo vecino en cumplimiento de la Ley pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que tuviesen por conveniente y en los plazos señalados.

Monasterio de Vega 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Inocencio Martinez.—El Secretario, Juan Martinez.

NUM. 1.567.

**Ayuntamiento constitucional de
Curiel.**

Celebradas sin efecto las subastas primera y segunda á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con facultad exclusiva los señalados á los grupos de líquidos, carnes frescas ó saladas, jabon, carbon vegetal y sal común para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.144 pesetas 33 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular de esta villa. Si esta no diese resultado se celebrará segunda subasta previa rectificacion de precios el día 17 del propio mes á la misma hora y en dicho local; y si ésta no tuviese efecto por falta de li-

citadores se verificará una tercera y última el día 25 de citado mes á la hora antes mencionada y en el propio local, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo prefijado.

Para hacer licitacion es indispensable el depósito del dos por 100 en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio.

Curiel 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Minguez.—El Secretario, Eloy Muñoz.

NÚM. 1.568.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabarúz de Campos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo por un periodo de dos años en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva, los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día cuatro de Junio inmediato, en el local del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana y si en ésta no pudiese adjudicarse el remate, se señala para la celebracion de la segunda el día siete de dicho mes de Junio en el mismo local y horas designadas, y si ésta tampoco diese resultado se celebrará una tercera y última el día diez del mismo mes de Junio en el mismo local y horas designadas para las anteriores, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del dos por ciento del tipo total del remate.

Villabarúz 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

NÚM. 1.569.

**Ayuntamiento constitucional de
Vega de Ruiponce.**

El día siete de Junio próximo de diez á doce de su mañana se procederá en la Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894-95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de dos mil cuatrocientas quince

pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse conforme á disposiciones legales vigentes.

La garantía necesaria para hacer postura será el dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario segun el art. 76 del Reglamento citado.

Si la primera subasta no tuviere efecto, se celebrará una segunda el día diez y seis de expresado Junio, siendo los cupos que han de realizarse y los precios máximos á que podrán venderse dichas especies, los que constan en el pliego formado al efecto; y si ésta fuese negativa, tendrá lugar la tercera el diez y nueve de repetido mes y á iguales horas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del cupo de las especies con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

Vega de Ruiponce veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Daniel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

Seccion quinta.

NUM. 1.562.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en la ejecucion que se dirá, seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos seguidos

en este Juzgado por D. Francisco Cerdeño Carrillo, vecino de esta Capital, su Procurador D. Eloy Gimenez García, á direccion del Abogado Dr. D. Carlos Soto Vallejo, contra D. Zenon Palomino Sanz, vecino de Valdezate, declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas diez pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con el producto de los bienes embargados y demás que sean del ejecutado D. Zenon Palomino Sanz, vecino de Valdezate, hacer entero y cumplido pago á D. Francisco Cerdeño Carrillo, que lo es de esta Ciudad, de la cantidad de trescientas diez pesetas, intereses estipulados del diez por ciento desde primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos en que se constituyó en mora y costas causadas y que se causen.

Pie.—Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, notificándose además en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en los autos de su razon y estos en mi Escribanía á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 252.

NUM. 1.556.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Arsenia Melero Rodriguez, natural de esta Capital, de treinta años de edad, dedicada á las labores de su sexo, que habitaba en la calle de Teresa Gil, número treinta y dos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Francisco Gil Castro, por hurto, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez Gomez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.